

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 142/2000

La Paz, 05 de julio de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO NO RD 02-009-00 DE 21-06-2000 QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL Y APRUEBA EL TEXTO ORDENADO.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 02-009-00 de 21-06-2000 que modifica el Estatuto de la Aduana Nacional y aprueba el Texto Ordenado.

ATC/rlc RI-664-2000 Abpg. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Juridico ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN No. NO 02 - 009 - 00.

La Paz, 21 JUN 2000

VISTOS

El Articulo 37 ° -r) de la Ley General de Aduanas 1990 que faculta al Directorio de la Aduana Nacional aprobar, modificar e interpretar el Estatuto.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario complementar el Estatuto de la Aduana Nacional con la incorporación de un Capitulo que reglamente ciertas atribuciones de la Presidencia Ejecutiva para su ejercicio tanto por el Vicepresidente como por el Gerente General.

Que, debe ajustarse el Estatuto al proceso de desconcentración administrativa que se está desarrollando en la Aduana Nacional.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Suprimir el Artículo 6º del Capítulo II del Estatuto de la Aduana Nacional.

SEGUNDO.- Modificar el segundo párrafo del artículo 8° de la siguiente forma:

Estos Directores ejercerán sus funciones exclusivamente para cumplir las responsabilidades y tareas que les encomiende el Directorio y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada que implique un conflicto de intereses o incompatibilidad de acuerdo a los artículos 10° y 11° del Estatuto del Funcionario Público.

TERCERO.- Modificar el artículo 15° de la siguiente forma:

Artículo 15° (Ausencias).- Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor, deben comunicar al Gerente General la ausencia

respectiva para su registro en acta. En caso de ausencia de un Director a ocho o más reuniones continuas, sin que medien causas justificadas, el Directorio comunicará el hecho al Presidente de la República.

CUARTO.- Incorporar en la parte final del Artículo 24° el siguiente párrafo:

El Directorio reglamentará la estructura de clasificación, codificación, y numeración de las resoluciones de la Aduana Nacional.

QUINTO.- Modificar el Artículo 28º del siguiente modo:

Articulo 28.- (Representación Judicial). De acuerdo al articulo 39°-f) de la Ley 1990, el Presidente Ejecutivo representará judicialmente a la Aduana Nacional, pudiendo delegar dicha representación en favor de otros funcionarios de la Aduana Nacional o en favor de terceros, en este ultimo caso previa autorización del Directorio.

SEXTO.- Modificar el Artículo 30º del siguiente modo:

Artículo 30. - (Coordinación de Políticas). En representación de la Aduana Nacional, el Presidente Ejecutivo buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad de la Aduana Nacional con la política económica del gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y otras instituciones similares, con el propósito de cumplir con el objeto de la Aduana Nacional.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, el Presidente Ejecutivo deberá recomendar al Gobierno, por escrito, previa consulta con el Directorio, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente Ejecutivo informará al Directorio acerca de la coordinación con las entidades señaladas.

SEPTIMO.- Incorporar el presente Capítulo al Estatuto de la Aduana Nacional.





CAPITULO IV - A

VICEPRESIDENCIA

Artículo 32-A). (Designación).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35º de la Ley General de Aduanas 1990 cada año por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio elegirá a uno de sus directores como Vicepresidente.

Articulo 32-B). (Ejercicio Temporal por el Vicepresidente de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular). - El Directorio reglamentará el ejercicio temporal por el Vicepresidente de las atribuciones establecidas en el Art. 39º de la Ley General de Aduanas 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Gerente General, según el caso.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo por un período superior a treinta días calendario, el Vicepresidente del Directorio de la Aduana Nacional, asumirá las funciones y atribuciones plenas del Presidente Ejecutivo, con todas las facultades que le otorga la Ley General de Aduanas, hasta que desaparezca el impedimento o el Presidente de la República elija un nuevo Presidente Ejecutivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1990.

OCTAVO.- Incorporar el siguiente artículo en el Capítulo V ("Gerente General")

Artículo 37-A). (Ejercicio Temporal por el Gerente General de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular). – El Directorio reglamentará el ejercicio temporal por el Gerente General de las atribuciones establecidas en el Art. 39º de la Ley General de Aduanas 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Vicepresidente, según el caso.

NOVENO.- Modificar el inciso d) del Artículo 38º de la siguiente forma:

d) Dirigir, o en su caso delegar, los procesos de contratación de bienes y servicios previo a la adjudicación, de cuyas actas deberá informar mensualmente al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.

DECIMO.- Modificar los numerales 1 y 4 del Artículo 39° de la siguiente forma:

- 1. Gerencia Nacional de Normas
- 4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

DECIMO PRIMERO.- Modificar el último párrafo del Artículo 46º del siguiente modo:

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los Reglamentos Específicos y las Resoluciones del Directorio y Administrativas.

DECIMO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 48º del siguiente modo:

Artículo 48.- (Reemplazo de Ausencias). En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por escrito, por un Jese de Departamento de la misma dependencia, en coordinación con el Gerente General.

DECIMO TERCERO. Trasladar el artículo 49° al final del Capítulo IX (Régimen de Personal), con la siguiente redacción:

Artículo 49.- (Evaluación de Desempeño). Los Gerentes Nacionales, en coordinación con el Gerente General, realizarán periódicamente evaluaciones del rendimiento del personal, de conformidad al Reglamento de Evaluación de Personal, tomando en cuenta los informes de la Oficina de Etica.

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño de los Gerentes Nacionales y Regionales y remitirán estas evaluaciones, así como las del demás personal jerárquico de la institución al Directorio de la Aduana Nacional.

DECIMO CUARTO.- Modificar el Artículo 51º del siguiente modo:

Artículo 51.- (Gerencia Nacional de Normas). Los siguientes Departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas.

- Departamento de Normativa.



- Departamento de Procedimientos.

- Departamento de Asuntos Internacionales.

DECIMO QUINTO.- Modificar el Artículo 52º del siguiente modo:

Artículo 52. - (Gerencia Nacional de Fiscalización). Los siguientes Departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Fiscalización:

- Departamento de Fiscalización a Operadores
- Departamento de Inteligencia
- Departamento de Valoración
- Departamento de Documentación

DECIMO SEXTO.- Modificar el titulo ("nomen juris") del Artículo 57° del siguiente modo:

("GERENCIAS REGIONALES")

DECIMO SEPTIMO.- Suprimir el último punto del Artículo 58°, que dice "- Agencia Aduanera en Arica".

DECIMO OCTAVO.- Incorporar los siguientes artículos en el Capítulo IX ("Gerencias Regionales")

Artículo 62-A. – (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Regionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección. Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas geográficas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional, en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los Reglamentos Específicos y las Resoluciones del Directorio y Administrativas.

Artículo 62-B).- (Reemplazo de Ausencias). En caso de ausencia temporal de un Gerente Regional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por escrito, por un Jese de Unidad de la misma Gerencia Regional o por otro Gerente Regional, en coordinación con el Gerente General.

DECIMO NOVENO.- Modificar el Artículo 64º del siguiente modo:



Artículo 64.- (Régimen de Contravenciones Aduaneras). Para efectos del artículo 187, segundo párrafo, de la Ley General de Aduanas 1990, cuando el que cometa una contravención aduanera la ponga en conocimiento de una administración aduanera, dicha administración impondrá las sanciones establecidas por ley y elevará este hecho a conocimiento de la Gerencia Regional.

VIGESIMO.- Incorporar el presente capítulo al Estatuto de la Aduana Nacional:

CAPITULO VIII - A

AGENCIAS ADUANERAS EN EL EXTERIOR

Artículo 64-A. (Agencia Aduanera en Arica).- La Agencia Aduanera en Arica dependerá de la Gerencia General.

Artículo 64-B. (Otras Agencias Aduaneras en el Exterior).- La dependencia de las otras Agencias Aduaneras en el exterior será definida caso por caso por el Directorio de la Aduana Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Modificar el Artículo 65º del siguiente modo:

Artículo 65. - (Manual de Organización y Funciones). La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 66° del siguiente modo:

Artículo 66. - (Reglamento de Personal). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa del sistema de administración de personal a través del Reglamento Especifico de Personal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Modificar el primer párrafo del Artículo 68º del siguiente modo:

Artículo 68°.- (Reglamento de Administración de Bienes y Servicios). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa específica del sistema de administración de bienes y servicios, estableciéndose los límites de aprobación y ejecución de los contratos, en los siguientes montos:



VIGÉSIMO CUARTO.- Modificar el primer párrafo del Artículo 69º del siguiente modo:

Articulo 69. - (Unidad Auditoría Interna). Las funciones de auditoría y control posterior de las operaciones y de las cuentas de la Aduana Nacional están a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por un Auditor Interno, elegido por el Directorio de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Modificar el primer párrafo del Artículo 71° del siguiente modo:

Artículo 71°.- (Dependencia). El Auditor Interno responde al Presidente Ejecutivo al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades, aprobado por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO SEXTO.- Incorporar un segundo párrafo al Artículo 72°:

Todos los informes del Auditor Interno serán remitidos inmediatamente después de concluidos al Directorio de la Aduana Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Modificar el Artículo 73° del siguiente modo:

Artículo 73. - (Funciones y Atribuciones de la Unidad de Auditoria Interna). La Unidad de Auditoria Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar porque los sistemas y procedimientos de control interno sean eficientes, transparentes y eficaces.
- b) Determinar la confiabilidad de los registros contables y verificar que los activos, pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los estados contables.
- c) Determinar si la vigilancia y fiscalización del paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país se llevan a cabo en forma eficiente.
- d) Determinar si la intervención de la Aduana Nacional en el control del trafico

internacional de mercancías para efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas se cumple de acuerdo a lo establecido por ley.

- e) Verificar porque se generen las estadísticas del mencionado movimiento de trafico internacional de mercancías.
- f) Velar por la salvaguarda y protección de los activos y patrimonio de la Aduana Nacional, incluyendo medidas adecuadas de seguridad.
- y Velar por la transparencia y legalidad de los procedimientos de adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal y mantenimiento de activos sijos.
- h) Cumplir con las obligaciones encomendadas a la Unidad de Auditoria Interna por la Ley Sasco 1178 y el Decreto Supremo 23215 que reglamenta el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el Estatuto, los Reglamentos y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Directorio.

VIGESIMO OCTAVO.- Suprimir el artículo 76°.

VIGÉSIMO NOVENO.- Modificar el Artículo 79º del siguiente modo:

Artículo 79. – (Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva). Dependen de la Presidencia Ejecutiva, la Unidad de Auditoria Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Publicas, la Oficina de Etica, la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA).

TRIGESIMO.- Modificar el Artículo 81° del siguiente modo:

Artículo 81. – (Categoría). Los responsables de las unidades de Auditoria Interna, Oficina de Etica, Control Operativo Aduanero (COA) y Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden jerárquico de la Aduana Nacional. El responsable de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas tiene la categoría de Jefe de Departamento. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para las respectivas categorías.



TRIGÉSIMO PRIMERO.- Modificar el Artículo 85° del siguiente modo:

Artículo 85. - (Unidades Dependientes de la Gerencia General). Dependen de la Gerencia General la Unidad de Desarrollo y Planificación y la Unidad de Servicios a Operadores. Los responsables de estas Unidades tienen la categoría de Jefes de Departamento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.-Aprobar el Texto Ordenado del Estatuto en sus Diecisiete Capítulos y Noventa y tres Artículos del modo que se expone en el Anexo I de la presente Resolución del Directorio de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Ing. Antohia Soruco

DIRECTOR ADDANA NACIONAL

Imparo Ballivlan PRESIDENTE EJECUTIVO ADUANA NACIONAL

Lic. Bruno Giússani DIRECTOR

ADUANA NACIONAL

FGM 20.06.00 RD CATEGORÍA 02

Dr. Danlo Versalovid ECTOR INA NACIONAL

Alberto/ VICE PRESIDENTE ADUANA NACIONAL



ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y COMPETENCIA DE LA INSTITUCION

- Artículo 1. (Naturaleza). La Aduana Nacional, es una entidad de derecho publico, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Artículo 2. (Domicilio Legal). La Aduana Nacional tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz.
- Artículo 3. (Normativa Aplicable). La Aduana Nacional está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas 1990, en los Decretos Reglamentarios de la Ley General de Aduanas, en las demás disposiciones legales conexas, en el presente Estatuto y en sus reglamentos internos.
- Artículo 4. (Competencia). La Aduana Nacional tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera.
- a) Normativa, para cumplir sus funciones, expidiendo para tal fin las decisiones y resoluciones de aplicación general sobre operaciones de comercio exterior que generen efectos jurídicos con relación a terceros.
- b) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza de la institución y dentro del marco de la legislación aplicable.
- c) Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.
- d) Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ADUANA NACIONAL

Artículo 5. - (Dirección Superior). La Dirección y Administración de la Aduana Nacional están a cargo de:

- 1. DIRECTORIO
- 2. PRESIDENCIA EJECUTIVA
- 3. GERENCIA GENERAL
- 4. GERENCIAS NACIONALES
- 5. GERENCIAS REGIONALES
- 6. ADMINISTRACIONES
- 7. SUBADMINISTRACIONES
- 8. AGENCIAS

Artículo 6. - (El Directorio). El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. Está conformado por el Presidente Ejecutivo y cuatro Directores designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35º de la Ley 1990. Los Directores asumen el cargo el día de su posesión.

Artículo 7. - (Directores a Tiempo Completo). Por razones de servicio y de acuerdo con las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. También podrá encomendar a otros Directores el desempeño de funciones a tiempo completo, por periodos más breves y para el cumplimiento de tareas específicas.

Estos Directores ejercerán sus funciones exclusivamente para cumplir las responsabilidades y tareas que les encomiende el directorio y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada que implique un conflicto de intereses o incompatibilidad de acuerdo a los artículos 10° y 11° del Estatuto del Funcionario Público

Artículo 8. - (Otras Atribuciones del Directorio). Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Directorio, señalada en el Artículo 37º de la Ley General de Aduanas 1990, son las siguientes:

a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que la Aduana Nacional cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley General de Aduanas 1990.



- b) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Aduana Nacional.
- c) Aprobar, mediante resolución expresa, la designación del Gerente General. Sí el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridad con carácter interino.
- d) Aprobar la designación de los Gerentes Nacionales y Regionales. Sí el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridades en forma interina.
- e) Suspender y destituir el Gerente General.
- Suspender y destituir a los Gerentes Nacionales y Regionales.
- g) Aprobar la participación de la Aduana Nacional en reuniones de carácter internacional.
- h) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial de todo funcionario de la Aduana Nacional.
- Declarar en comisión a los funcionarios de la Aduana Nacional.
- j) Aprobar los reglamentos internos referidos a las normas especializadas previstas en el Art. 20-b) de la Ley SAFCO 1178.
- k) Pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria que le sean interpuestos conforme en lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley General de Aduanas 1990.
- 1) Organizar comisiones del Directorio para el análisis de temas específicos.

CAPITULO III

REUNIONES DE DIRECTORIO

Artículo 9. - (Periodicidad). El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces estime conveniente para la buena marcha de la Institución.

Artículo 10. - (Sede). Las reuniones del Directorio se realizan en el edificio de la Aduana Nacional, ubicado en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su sede por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Control of the Bear of the or the Control

la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 12. - (Reuniones Extraordinarias). El Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición de dos o más directores, puede convocar a cuantas reuniones extraordinarias estime conveniente.

Artículo 13. - (Quórum). El quórum para las reuniones de Directorio es de tres de sus miembros, incluido el Presidente Ejecutivo. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 14. – (Ausencias). Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor, deben comunicar al Gerente General la ausencia respectiva para su registro en acta. En caso de ausencia de un Director a ocho por más reuniones continuas, sin que medien causas justificadas, el Directorio comunicará el hecho al Presidente de la República.

Artículo 15. - (Orden del Día). Es atribución del Presidente Ejecutivo instruir la convocatoria a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. Cualquier Director podrá pedir al Presidente Ejecutivo la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16. - (Alteración del Orden del Día). El orden del día puede ser alterado por decisión de la mayoría de los Directores que concurran a la sesión.

Artículo 17. - (Consideración de las Actas). Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse, necesariamente, al Acta de la sesión anterior.

Artículo 18. - (Votación). Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión.

Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disidencia deben fundamentar su posición que constará en Acta.

Artículo 19. - (Confidencialidad y Grabación Magnética). Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar reserva de los asuntos tratados. El Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas en medios magnéticos. Las grabaciones estarán a cargo del Gerente General y tendrán carácter



estrictamente confidencial.

Las grabaciones no tendrán ningún valor probatorio. Sólo las actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.

Artículo 20. - (Resoluciones). El Directorio se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Toda resolución de Directorio debe ser motivada y justificada por un informe técnico de la gerencia o gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de asesoría legal.

Artículo 21. - (Participación de Gerentes y otros Funcionarios). El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Por instrucciones de la Presidencia Ejecutiva podrá presentar los distintos temas que contempla el orden del día. El Presidente Ejecutivo podrá excusar la asistencia del Gerente General.

Artículo 22. - (Secretario del Directorio). El Gerente General cumple las funciones de secretario del Directorio, tiene la responsabilidad de redactar las actas y resoluciones y es custodia oficial de las mismas.

Artículo 23. - (Actas y Resoluciones). Las actas de Directorio tienen pleno valor probatorio para todo efecto legal y están estructuradas de la siguiente manera:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes.
- II. Orden del día.
- III. Informes.
- IV. Informes y resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tiene la siguiente estructura:

ASUNTO:

Resumen del tema o identificación del área proponente.

VISTOS:

Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.

RESOLUTIVA:

Espacio destinado a reflejar las determinaciones adoptadas y las

3.33

autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas.

El Directorio reglamentará la estructura de clasificación, codificación y numeración de las resoluciones de la Aduana Nacional.

Artículo 24. - (Publicación de las Normas de Aplicación General). La Aduana Nacional publicará en la Memoria Anual y en los boletines informativos o en medios de difusión nacional las normas de aplicación general que emita el Directorio.

CAPITULO IV

PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 25. - (Autoridad Ejecutiva). De acuerdo al Artículo 39º de la Ley General de Aduanas 1990, el Presidente Ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 26. - (Otras Atribuciones del Presidente Ejecutivo). El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990:

- a) Designar en forma interina al Gerente General y a los Gerentes Nacionales y Regionales y Administradores y Subadministradores.
- b) Presidir los Comités Especiales establecidos en el presente Estatuto, pudiendo delegar ésta función en alguno de los Directores a tiempo completo o en el Gerente General.
- c) Revocar los poderes que haya otorgado.
- d) Presidir el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.
- e) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional.

Artículo 27. - (Representación Judicial). De acuerdo al Artículo 39° - f) de la Ley 1990, el Presidente Ejecutivo representará judicialmente a la Aduana Nacional, pudiendo delegar dicha representación a favor de otros funcionarios de la Aduana Nacional o en favor de

m



terceros, en este último caso previa autorización del Directorio.

Artículo 28. - (Poderes). La atribución que la Ley General de Aduanas 1990 otorga al Presidente Ejecutivo en su artículo 39° - o), relativo a la facultad de otorgar poderes especiales a terceros, no puede ejercerse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio de la Aduana Nacional.
- b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.
- c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

Artículo 29. - (Coordinación de Políticas). En representación de la Aduana Nacional, el Presidente Ejecutivo buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad de la Aduana Nacional con la política económica del Gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y otras instituciones similares, con el propósito de cumplir con el objeto de la Aduana Nacional.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, el Presidente Ejecutivo deberá recomendar al Gobierno, por escrito, previa consulta con el Directorio, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente Ejecutivo informará al Directorio acerca de la coordinación con las entidades señaladas.

Artículo 30. - (Portavoz Oficial). El Presidente Ejecutivo es el único portavoz oficial de la Aduana Nacional, pudiendo delegar esta facultad a otro funcionario.

Artículo 31. - (Facultades Extraordinarias). En casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente puede adoptar durante un plazo de 48 horas, decisiones que correspondan a dicho órgano. Para el efecto, el Presidente emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas, imprescindiblemente, por un informe técnico y un informe legal.

Transcurridas las 48 horas, el Presidente reunirá al Directorio para informarle en detalle de las decisiones adoptadas, sin responsabilidad para los Directores. En caso de que el Directorio no pueda reunirse, le informará en la próxima reunión.

CAPITULO V

VICEPRESIDENCIA-

Artículo 32.- (Designación).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35º de la Ley General de Aduanas 1990 cada año por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio elegirá a uno de sus directores como Vicepresidente.

Artículo 33.- (Ejercicio Temporal por el Vicepresidente de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular).- El Directorio reglamentará el ejercicio temporal por el Vicepresidente de las atribuciones establecidas en el Art. 39° de la Ley General de Aduanas 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Gerente General, según el caso.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo por un período superior a treinta días calendario, el vicepresidente del Directorio de la Aduana Nacional, asumirá las funciones y atribuciones plenas del Presidente Ejecutivo, con todas las facultades que le otorga la Ley General de Aduanas, hasta que desaparezca el impedimento o el Presidente de la República elija un nuevo Presidente Ejecutivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1990.

CAPITULO VI

GERENTE GENERAL

Artículo 34. - (Función Operativa). El Gerente General es la primera autoridad operativa de la Aduana Nacional y ejerce las atribuciones de secretario del Directorio.

Responde de forma directa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y es responsable de la gestión y administración interna de la entidad, de conformidad a las atribuciones que le asignan los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Artículo 35. - (Requisitos). El Gerente General debe poseer título universitario y tener nacionalidad boliviana.

Artículo 36. - (Designación y Destitución). La designación y destitución del Gerente General se efectuará por el Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido y puede



ser destituido previo proceso administrativo.

Artículo 37. - (Casos de Ausencia). En caso de ausencia o impedimento mayor a una semana del Gerente General, corresponde al Directorio designar a un Gerente Nacional como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

En caso de ausencia o impedimento menor a una semana, el Presidente de la Aduana Nacional designará a uno de los Gerentes Nacionales como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 38. - (Incompatibilidad). El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas para los Directores en el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990.

Artículo 39.- (Ejercicio Temporal por el Gerente general de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular).- El Directorio reglamentará el ejercicio temporal por el gerente General de las atribuciones establecidas en el Art. 39º de la Ley General de Aduanas 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Vicepresidente, según el caso.

Artículo 40. - (Atribuciones). Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, corresponde al Gerente General:

- a) Coordinar con los Gerentes Nacionales, cuando corresponda, la presentación de informes sobre temas consignados en el orden del día de las sesiones del Directorio.
- b) Actuar en las sesiones de Directorio como relator de los asuntos referidos a aspectos operativos y administrativos de la Aduana Nacional.
- c) Supervisar el funcionamiento de las Gerencias Nacionales y Regionales y evaluar periódicamente su desempeño.
- d) Dirigir, o en su caso delegar, los procesos de contratación de bienes y servicios previo a la adjudicación, de cuyas actas deberá informar mensualmente al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.
- e) Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos de la Aduana Nacional.

- f) Presentar al Presidente Ejecutivo el balance general.
- g) Presentar al Presidente Ejecutivo el proyecto de plan anual operativo y presupuesto de la Aduana Nacional.
- h) Presentar al Presidente los lineamientos de política de administración de personal.
- i) Aprobar los viajes al interior del país de los funcionarios de la Aduana Nacional.
- j) Ejercer otras atribuciones que le encomiende el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio.

CAPITULO VII

GERENCIAS NACIONALES

- Artículo 41. (Estructura de las Gerencias Nacionales). Existen las siguientes Gerencias Nacionales:
 - 1. Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero.
 - 2. Gerencia Nacional de Fiscalización.
 - 3. Gerencia Nacional de Sistemas.
 - 4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
 - 5. Gerencia Nacional Jurídico.
- Artículo 42. (Función general). Cada Gerencia Nacional deberá preparar y someter anualmente a consideración de la Gerencia General, los planes operativos y manuales de procedimientos de sus Departamentos.
- Artículo 43. (Creación y Supresión de Gerencias). El Directorio podrá crear, suprimir, modificar y transformar las Gerencias Nacionales, para lograr una mejor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.
- Artículo 44. (Atribuciones). Las atribuciones de las Gerencias Nacionales y su organización interna se especifican en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.
- Artículo 45. (Forma de Designación y Requisitos). Los Gerentes Nacionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio.
- Artículo 46. (Incompatibilidades). Las incompatibilidades establecidas en el artículo 35

A



de la Ley General de Aduanas 1990, se extienden a los Gerentes Nacionales.

Artículo 47. - (Duración en el Cargo). La duración de las funciones de los Gerentes Nacionales es indefinida, pudiendo ser sustituidos por el Directorio por las incompatibilidades señaladas en el Artículo anterior o por remoción a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe del Gerente General.

Artículo 48. - (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Nacionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los Reglamentos Específicos y las Resoluciones del Directorio y Administrativas.

Artículo 49. - (Asistencia a Directorio). Los Gerentes Nacionales podrán ser convocados a las reuniones de Directorio.

Artículo 50. - (Reemplazo de Ausencias). En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por escrito, por un Jefe de Departamento de la misma dependencia, en coordinación con el Gerente General.

CAPITULO VIII

DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LAS GERENCIAS NACIONALES

Artículo 51. - (Departamentos). Los siguientes Departamentos se encuentran bajo la dependencia directa de las Gerencias de Nacionales:

Artículo 52. - (Gerente Nacional de Normas). Los siguientes Departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas:

- Departamento de Normativa

- Departamento de Procedimientos

- Departamento de Asuntos Internacionales

Artículo 53. - (Gerente Nacional de Fiscalización). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Fiscalización:

- Departamento de Fiscalización a Operadores.
- Departamento de Inteligencia.
- Departamento de Valoración.
- Departamento de Documentación.

Artículo 54. - (Gerente Nacional de Sistemas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Sistemas:

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Administración de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.

Artículo 55. - (Gerencia Nacional Administrativa). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional Administrativa:

- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Personal.
- Departamento de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 56. - (Gerencia Nacional Jurídica). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Jurídica:

- Departamento de Asesoría Legal.
- Departamento de Gestión Legal.

Artículo 57. - (Creación o supresión de Departamentos). El Directorio podrá crear o suprimir Departamentos dependientes de las Gerenclas Nacionales.

CAPITULO IX

GERENCIAS REGIONALES

Articulo 58. - (Gerencias Regionales). Se establecen las siguientes gerencias Regionales:

- 1. Gerencia Regional de La Paz
- 2. Gerencia Regional de Oruro
- 3. Gerencia Regional de Cochabamba
- 4. Gerencia Regional de Santa Cruz.
- 5. Gerencia Regional de Tarija

As





Artículo 59. - (Administraciones, Subadministraciones y Agencias Regionales dependientes de la Gerencia Regional de La Paz). Dependen de la Gerencia Regional de La Paz las siguientes Administraciones, Subadministraciones y Agencia:

- Administración Aduana Acropuerto El Alto.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial El Alto
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial El Alto
- Subadministración Aduana Frontera Desaguadero
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Desaguadero.
- Subadministración Aduana Frontera Charaña
- Subadministración Aduana Frontera Kasani.
- Subadministración Aduana Frontera Puerto Acosta.
- Subadministración Aduana Frontera Kollpa
- Subadministración Aduana Guayaramerin
- Subadministración Zona Franca Comercial Guayaramerin
- Administración Aduana Zona Franca Comercial Cobija.

Artículo 60.- (Gerencia Regional Oruro). Dependen de la Gerencia Regional de Oruro las siguientes Administración y Subadministraciones:

- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial /Industrial Oruro.
- Subadministración Aduana Frontera Pisiga.
- Subadministración Aduana Frontera Tambo Quemado.
- Subadministración Aduana Frontera Apacheta.
- Administración Aduana Interior Potosí.
- Subadministración Aduana Frontera Uyuni.
- Subadministración Aduana Frontera Avaroa.

Artículo 61.- (Gerencia Regional Cochabamba). Dependen de la Gerencia Regional de Cochabamba las siguientes Administraciones, Subadministraciones:

- Administración Aduana Acropuerto Cochabamba.
- Subadminisración Aduana Zona Franca Comercial Cochabamba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial Cochabamba.
- Administración Aduana Interior Sucre.

Artículo 62.- (Gerencia Regional Santa Cruz). Dependen de la Gerencia Regional de Santa Cruz las siguientes Administraciones, Subadministraciones y Agencias:

- Administración Aduana Acropuerto Viru-Viru.
- Suadministración Comercial/Industrial Santa Cruz.
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial Comando Puerto Suárez (ZOFRAMAQ).
- Subadministración Zona Franca Comercial San Matías.
- Subadministración Aduana Frontera San Matías.
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial Comando Puerto Aguirre.
- Administración Aduana Frontera Arroyo Concepción
- Subadministración Aduana San Ignacio de Velasco.
- . Suadministración Aduana Frontera San Vicente.

Artículo 63. - (Gerencia Regional Tarija). Dependen de la Gerencia Regional de Tarija las siguientes Subadministraciones:

- Subadministración Aduana Frontera Villazón.
- Subadministración Aduana Frontera Yacuiba
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Yacuiba.
- Subadministración Aduana Frontera Bermejo.
- Subadministración Aduana Boyuibe.
- Subadministración Aduana Puerto Martillo.

Artículo 64. – (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Regionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección. Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas geográficas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional, en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los Reglamentos Específicos y las Resoluciones del Directorio y Administrativas.

Artículo 65.- (Reemplazo de Ausencias). En caso de ausencia temporal de un Gerente Regional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por escrito, por un Jese de Unidad de la misma Gerencia Regional o por otro Gerente Regional, en coordinación con el Gerente General.

Artículo 66. - (Creación o supresión de Administraciones, Subadministraciones o Agencias Aduaneras). El Directorio podrá crear o suprimir Administraciones, Subadministraciones o Agencias Aduaneras dependientes de las Gerencias Regionales.

Artículo 67. - (Régimen de Contravenciones Aduaneras). Para efectos del artículo 187, segundo párrafo, de la Ley General de Aduanas 1990, cuando el que cometa una contravención aduanera la ponga en conocimiento de una administración aduanera, dicha



administración impondrá las sanciones establecidas por ley y elevará este hecho a conocimiento de la Gerencia Regional.

CAPITULO X

AGENCIAS ADUANERAS EN EL EXTERIOR

Artículo 68.- (Agencia Aduanera en Arica).- La Agencia Aduanera en Arica dependerá de la Gerencia General.

Artículo 69.- (Otras Agencias Aduaneras en el Exterior).- La dependencia de las otras Agencias Aduaneras en el exterior será definida caso por caso por el Directorio de la Aduana Nacional.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 70. - (Manual de Organización y Funciones). La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

CAPITULO XII

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 71. - (Reglamento de Personal). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa del sistema de administración de personal a través del Reglamento Específico de Personal.

Artículo 72. – (Personal Jerárquico). Para efectos de aplicación del Art. 37-q) de la Ley General de Aduanas 1990, se considera personal jerárquico, de acuerdo con el Art. 75° de la Ley del Estatuto del Funcionario Publico 1999, los tres primeros niveles jerárquicos de la estructura orgánica funcional de la Aduana Nacional, es decir, hasta el nivel de las Gerencias Nacionales y Regionales, inclusive.

4

Artículo 73.- (Evaluación de Desempeño). Los Gerentes Nacionales, en coordinación con el Gerente General, realizarán periódicamente evaluaciones del rendimiento del personal, de conformidad al Reglamento de Evaluación de Personal, tomando en cuenta los informes de la Oficina de Etica.

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamnte el desempeño de los Gerente Nacionales y Regionales y remitirán estas evaluaciones, así como las del demás personal jerárquico de la institución al Directorio de la Aduana Nacional.

CAPITULO XIII

REGIMEN DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 74. - (Reglamento de Administración de Bienes y Servicios). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa específica del sistema de administración de bienes y servicios, estableciéndose los límites de aprobación y ejecución de los contratos, en los siguientes montos:

hasta Bs.	20.000	atribución del Gerente Nacional Administrativo
hasta Bs.	100.000	atribución del Gerente General.
hasta Bs.	600.000	atribución del Presidente Ejecutivo.
a partir de Bs.	600.000	atribución del Directorio.

Estos límites sólo podrán ser modificados mediante Resolución expedida por el Directorio.

CAPITULO XIV

AUDITORIA Y CONTROL

Articulo 75. - (Unidad Auditoría Interna). Las funciones de auditoría y control posterior de las operaciones y de las cuentas de la Aduana Nacional están a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por un Auditor Interno, elegido por el Directorio de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo.

El Auditor Interno debe poseer titulo universitario y reconocida experiencia en el campo de su competencia.

Artículo 76. - (Duración, Remoción y Jerarquía). La duración de las funciones el Auditor Interno es de carácter indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se



refiere el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 y podrá ser removido por las causales señaladas en el Artículo 36 de dicha Ley, o por decisión del Directorio.

El Auditor Interno tiene el nivel equivalente a un Gerente Nacional en la estructura jerárquica de la Aduana Nacional.

Artículo 77. - (Dependencia). El Auditor Interno responde al Presidente Ejecutivo al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades, aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 78. - (Actividades e Informes del Auditor Interno). El Auditor Interno formulará y ejecutará con independencia el programa de actividades de la Unidad de Auditoria Interna, manteniendo informado al Directorio, por intermedio del Presidente Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera.

Todos los informes del Auditor Interno serán remitidos inmediatamente después de conluidos al Directorio de la Aduana Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Artículo 79. - (Funciones y Atribuciones de la Unidad de Auditoria Interna). La Unidad de Auditoria Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar porque los sistemas y procedimientos de control interno sean eficientes, transparentes y eficaces.
- b) Determinar la confiabilidad de los registros contables y verificar que los activos, pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los estados contables.
- c) Determinar si la vigilancia y fiscalización del paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país se realizan en forma eficiente.
- d) Determinar si la intervención de la Aduana Nacional en el control del tráfico internacional de mercancías para efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas se cumple de acuerdo a lo establecido por ley.
- e) Verificar porque se generen las estadísticas del mencionado movimiento de tráfico internacional de mercancías.



- f) Velar por la salvaguarda y protección de los activos y patrimonio de la Aduana Nacional, incluyendo medidas adecuadas de seguridad.
- g) Velar por la transparencia y legalidad de los procedimientos de adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal y mantenimiento de activos fijos.
- h) Cumplir con las obligaciones encomendadas a la Unidad de Auditoría Interna por la Ley Safco 1178 y el Decreto Supremo 23215 que reglamenta el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el Estatuto, los Reglamentos y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Directorio.
- Artículo 80. (Recomendaciones Preventivas). La Unidad de Auditoría Interna no emite dictámenes previos de acuerdo a la Ley 1178, pero sí recomendaciones de carácter preventivo, una vez que hubiera analizado minuciosamente los procedimientos internos empleados, para evitar actos contrarios a las leyes y normas internas o daños al patrimonio de la Aduana Nacional.
- Artículo 81. (Alcances y Limitaciones). Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna cubren todas las áreas de la Aduana Nacional, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera.
- Artículo 82. (Auditorías Especiales). El Directorio o el Presidente Ejecutivo en casos justificados de emergencia, podrá instruir la realización de auditorías especiales.
- Artículo 83. (Auditorías Externas). El Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas entre firmas de auditoría de reconocida competencia y reputación.

CAPITULO XV

UNIDADES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 84. – (Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva). Dependen de la Presidencia Ejecutiva, la Unidad de Auditoria Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Oficina de Etica, la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA).



Artículo 85. – (Unidades Dependientes de la Gerencia General). Dependen de la Gerencia General la Unidad de Desarrollo y Planificación y la Unidad de Servicios a Operadores. Los responsables de estas Unidades tienen la categoría de Jefes de Departamento.

Artículo 86. – (Categoria). Los responsables de las unidades de Auditoria Interna, Oficina de Etica, Control Operativo Aduanero (COA) y Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden erárquico de la Aduana Nacional. El responsable de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas tiene la categoría de Jefe de Departamento. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para las respectivas categorías.

Artículo 87. - (Unidades Operativas de Apoyo a la Aduana Nacional). Las Unidades Operativas de Apoyo a la Aduana Nacional son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) que funcionan bajo la dependencia directa del Presidente Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas 1990.

CAPITULO XVI

COMITES ESPECIALES

Artículo 88. - (Función de los Comités Especiales). Los Comités Especiales son cuerpos plurales que tienen por finalidad considerar, analizar y recomendar al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva sobre materias específicas.

Los Directores, podrán solicitar su incorporación en algún Comité Especial la que será autorizada por el Directorio.

Artículo 89. - (Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera). Se crea el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera aprobado mediante Decreto Supremo 25279 de 28 de enero de 1999 y asignado a la Aduana Nacional como responsable máximo mediante el Decreto Supremo 25587 de 19 de noviembre de 1999 conformado por el Presidente Ejecutivo, dos Directores y el Gerente General con la finalidad de analizar, evaluar, realizar el seguimiento del mencionado Programa.

Artículo 90. - (Recomendación al Directorio). El Directorio deberá consultar con el Comité Especial de Seguimiento antes de efectuar cambios, ampliar plazos, modificar funciones, agregar o suprimir pasos del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.

Artículo 91. - (Otros Comités Especiales). El Directorio podrá crear los Comités Especiales que estime conveniente, mediante resolución motivada.

CAPITULO XVII

MODIFICACION Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 92. - (Reforma del Estatuto). El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.

Articulo 93. - (Vigencia). El Estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación a través de una Resolución expedida por el Directorio.